

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA LAGUNA

DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

Febrero 2013

D. MEMORIA DE ORDENACION PORMENORIZADA 1

D6. LAS DETERMINACIONES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

ÍNDICE

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE PATRIMONIO HISTÓRICO -----	2
1.1. Introducción. -----	2
1.2. Marco legal -----	2
1.2.1. Legislación Estatal-----	2
1.2.2. Legislación autonómica-----	3
1.2.3. Planeamiento superior-----	4
1.3. Bienes de interés cultural (BIC)-----	4
2. PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO-----	5
2.1. Introducción y metodología -----	5
2.2. Datos básicos de los elementos integrantes del patrimonio arquitectónico -----	5
2.3. Determinaciones sobre los grados de protección -----	7
2.4. Determinaciones sobre las obras e intervenciones permitidas.-----	7
2.5. Determinaciones sobre el interés patrimonial. -----	8
2.6. Justificación de la descatalogación de elementos protegidos en el PGO 2004-----	10
2.7. Justificación de la incorporación de nuevos elementos protegidos. -----	12
3. PATRIMONIOS HISTÓRICOS ESPECÍFICOS-----	13
3.1. Introducción y metodfología -----	13
3.2. Categorías y elementos integrantes de los Patrimonios históricos específicos -----	13
3.3. Determinaciones de los grados de protección. -----	14
3.4. Determinaciones de las intervenciones permitidas.-----	14

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE PATRIMONIO HISTÓRICO

1.1. Introducción.

El artículo 39 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias establece que los Ayuntamientos de Canarias deberán aprobar y mantener actualizado un catálogo municipal, en el que recojan aquellos bienes tales como monumentos, inmuebles o espacios de interés histórico, artístico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, ecológico, científico o técnico que por sus características singulares o según la normativa del Patrimonio Histórico de Canarias deban ser objeto de preservación, estableciendo el grado de protección que les corresponda y los tipos de intervención permitidos en cada supuesto. Además señala que los Catálogos podrán formularse:

- a) Con carácter general, como documentos integrantes de instrumentos de ordenación territorial y de Planes Generales o Parciales y Especiales de Ordenación que tengan entre sus fines o, en su caso, como único objeto, la conservación de los elementos señalados en el número anterior.
- b) Como instrumentos autónomos, cuando alguno de los instrumentos de planeamiento a que se refiere la letra anterior así lo prevea expresamente y remita a ellos. En este caso, regirán para su formulación las reglas del Plan remitente y para su tramitación y aprobación las de los Planes Parciales de Ordenación.

El Plan General de Ordenación de La Laguna integra como documento el Catálogo de Protección. El contenido del mismo se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de patrimonio histórico.

1.2. Marco legal

Para la redacción del Catálogo de Protección se han tenido en cuenta las siguientes normas e instrucciones:

- **Legislación Estatal:** Real Decreto 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE).
- **Legislación Autonómica:** Ley 4/1999 de 15 de marzo del Patrimonio Histórico de Canarias (LPHC) y Decreto 1/2000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC) y Ley 19/2003 de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (DOG).
- **Planeamiento de rango superior:** Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) aprobado definitivamente mediante Decreto Autonómico 150/2002 de 16 de octubre.

1.2.1. Legislación Estatal

El Real Decreto 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español es de aplicación plena en las materias relativas al Patrimonio Histórico de competencia estatal, fundamentalmente las relativas a la defensa contra la expropiación ilícita y la protección frente a la expoliación; además, se aplica con carácter supletorio, por virtud de la cláusula constitucional contenida en el artículo 149.3 CE. Ello determina que algunas cuestiones, que carecen de regulación específica en la Ley canaria, puedan regirse por la legislación estatal. Los regímenes de protección y de intervención así como lo referente a los bienes de interés cultural son similares en la legislación estatal y autonómica.

1.2.2. Legislación autonómica

La Ley del Patrimonio Histórico de Canarias establece en su artículo 1 su objetivo, siendo la regulación del régimen jurídico de los bienes actividades y demás manifestaciones culturales que integran el patrimonio histórico de Canarias, así como que los Ayuntamientos formularán y tramitarán, de conformidad con la normativa urbanística aplicable, el catálogo arquitectónico municipal a fin de tutelar y conservar los edificios y elementos de valor sitios en el término municipal. La Ley distingue:

- a) El patrimonio histórico integrado por los bienes inmuebles y espacios singulares con valores arquitectónicos, históricos y etnográficos de relevancia en el entorno urbano.
- b) Los patrimonios específicos, según la denominación legal, integrados por el Arqueológico y el Paleontológico y Etnográfico.

Dentro de estos patrimonios, aquellos bienes que ostenten notorios valores serán declarados Bienes de Interés Cultural (BIC), con un régimen específico de protección y tutela.

Los catálogos arquitectónicos vienen regulados en el capítulo III del Título II de la Ley 4/1999 y están formado por el patrimonio histórico. El artículo 45 de la ley establece tres grados de protección para estos bienes:

- a) **Integral**: protege la totalidad de cada uno de los inmuebles en él incluidos.
- b) **Ambiental**: protege el conjunto del ambiente urbano y la tipología de los inmuebles.
- c) **Parcial**: protege elementos específicos.

En relación con los patrimonios específicos (Arqueológico, Paleontológico y Etnográfico), el artículo 59 de Ley 4/1999, al regular la coordinación de sus contenidos con la normativa urbanística, señala que la Administración Pública responsable del planeamiento urbanístico debe solicitar al Cabildo Insular correspondiente la relación de los bienes arqueológicos, paleontológicos y etnográficos que deban ser objeto de protección por la ordenación urbanística, con el fin de establecer las determinaciones necesarias para la preservación del lugar y su entorno. El artículo 64, obliga a identificar, localizar e inventariar mediante cartas arqueológicas de ámbito municipal, los yacimientos arqueológicos.

De otra parte, el artículo 39 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias establece que los catálogos pueden ser parte integrante del PGO o bien redactarse de forma independiente. El presente Plan General integra el catálogo en la propia documentación, sistematizándose los bienes constitutivos del mismo en la BDG-06. Además el texto de este artículo amplía el contenido de los catálogos municipales, que en la ley de patrimonio (4/1999) se limita a los inmuebles y espacios singulares que por sus valores arquitectónicos, históricos o etnográficos merezcan su preservación y añade elementos de valor paleontológico, arqueológico, etnográfico e, incluso, ecológico, científico o técnico que por sus características singulares o según la normativa del Patrimonio Histórico de Canarias deban ser objeto de preservación, estableciéndose el grado de protección que les corresponda y los tipos de intervención permitidos en cada momento.

Por último, la Directriz 106 de las DOG señala que la protección, tutela, conservación, restauración, acrecentamiento, investigación, difusión, fomento y puesta en uso del patrimonio cultural constituyen tareas básicas de las administraciones públicas del archipiélago, que fomentarán las actuaciones que faciliten el conocimiento y disfrute del patrimonio cultural de Canarias por sus habitantes y visitantes, y por las generaciones futuras. Las restantes determinaciones del citado capítulo tienen el efecto jurídico de normas directivas, por lo que su alcance es el de establecer pautas u objetivos a desarrollar por las Administraciones públicas.



1.2.3. Planeamiento superior

El PIOT en la sección 7ª del Título III del Capítulo 1 establece disposiciones sobre la protección del patrimonio cultural. Estableciendo definiciones y criterios para delimitar el contenido de los catálogos de bienes inmuebles, así como las categorías de protección y los tipos de obras e intervenciones autorizables en los mismos (artículos 3.1.7.1 a 3.1.7.6), siendo estas coincidentes con las del presente catálogo. También establece y define el área de influencia de los bienes inmuebles, con arreglo a esto el catálogo delimita parcelas protegidas vinculadas a los inmuebles catalogados contenidos en las mismas, estableciendo unas determinaciones concretas para ellas.

1.3. Bienes de interés cultural (BIC)

El artículo 17 de la Ley 4/1999 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias establece que dentro del patrimonio histórico, los Bienes de Interés Cultural conforman el elemento dotado con el mayor rango de protección, constituyendo su declaración el reconocimiento de un notorio valor histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico que sea testimonio singular de la cultura canaria. La declaración de un bien de interés cultural conlleva el establecimiento de un régimen especial de protección y tutela, cuya regulación se contiene con carácter general en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1999, complementado por lo establecido en la propia norma de declaración.

La Ley atribuye a los Cabildos Insulares la incoación y tramitación de los expedientes de declaración, correspondiendo la aprobación definitiva al Gobierno de Canarias mediante Decreto. El expediente de declaración contiene la particularidad de que la incoación implica el establecimiento automático y con carácter cautelar de las mismas medidas de protección que contiene la declaración definitiva, si bien, por aplicación del régimen previsto en el artículo 21, el transcurso del plazo de dieciséis meses sin que se produzca la declaración determina la caducidad del expediente y la extinción de sus efectos.

En el ámbito del presente PGO se encuentran los siguientes bienes declarados BIC:

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)					
Nombre	Categoría	Incoación	Elevado	Declarado	Publicación
Casa de Carta	Monumento	03/12/84	20/02/04	27/01/06	BOC 027-08/02/06
Ermita Nuestra Señora de Gracia	Monumento	31/10/81	16/02/04	09/05/06	BOC 096-19/05/06
Ermita de San Diego	Monumento	19/03/03			
Ermita de San Juan Bautista	Monumento	31/10/85			
Ermita del Gran Poder de Dios	Monumento	31/10/85			
Iglesia de San Bartolomé de Tejina	Monumento	12/02/85	07/06/05	27/06/06	BOC 130-06/07/06
Iglesia de San Benito Abad	Monumento	24/04/03	21/10/03		
Iglesia de San Lázaro	Monumento	24/04/03	21/10/03	25/10/05	BOC 215-03/11/05
Iglesia y cementerio de S. Juan Bautista	Monumento	26/11/84	18/10/99	08/05/00	BOC 068-02/06/00
Polvorín de Taco	Monumento	04/12/03	10/05/04		
Casa Borges Estévez	Monumento	06/05/10			
La Barranquera	Z. Arqueológica	15/12/99	23/01/03	24/11/05	BOC 237-02/12/05
Barranco de Agua de Dios	Z. Arqueológica	09/06/89			

2. PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

2.1. Introducción y metodología

El Patrimonio Arquitectónico está formado por los bienes inmuebles, espacios y elementos que por sus valores arquitectónicos, históricos o artísticos merezcan protección. En este capítulo se expone la metodología utilizada en la formulación del documento, la sistematización llevada a cabo así como la justificación de la descatalogación de determinados bienes incluidos en el Catálogo del PGO 2004.

El municipio de La Laguna cuenta con un catálogo de elementos protegidos que constituye uno de los documentos del PGO 2004, documento que estará en vigor hasta la aprobación definitiva de este plan General. Por tanto, la formulación del nuevo catálogo arquitectónico, parte, como no podría ser de otra manera, de la revisión del preexistente. Este Catálogo 2004 es, en esencia, herencia del que se formuló en el año 2000.

Por otra parte, ya desde el documento de Avance del Plan General de Ordenación, se realiza un estudio del patrimonio histórico y cultural del municipio. En el tomo de Información y Análisis, parte B, los distintos capítulos recogen cada uno de los núcleos del municipio. Al final de cada uno, se incorpora un inventario, que incluye un reportaje fotográfico, de los elementos del patrimonio cultural, existentes en el núcleo (y en su entorno inmediato).

También se ha contado con la relación de los bienes de interés cultural, tanto declarados como incoados, ya que necesariamente estos deben estar incluidos en el catálogo municipal.

El análisis de todos y cada uno de los bienes incluidos en los documentos o categorías mencionados, ha dado como resultados la clasificación de los mismos en niveles de protección, en función de sus valores y de los tipos de intervención en ellos permitidos, para garantizar el mantenimiento de los mismos.

Se ha procedido también, a la descatalogación de aquellos bienes, que aunque figuraban en los documentos de partida, han sufrido una pérdida de sus valores históricos, arquitectónicos, artísticos o culturales fundamentales o que presentan un alto grado de degradación.

Finalmente toda la información relativa a la identificación de los bienes, así como las determinaciones que le afectan se recoge en el la BDG-06a y en las fichas del Catálogo Arquitectónico que figura al final del capítulo segundo del Título 6 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada. En el capítulo 2 de este último documento (F5) se expone la normativa de protección.

2.2. Datos básicos de los elementos integrantes del patrimonio arquitectónico

Según se establece en el capítulo 1 de este documento el Patrimonio Arquitectónico está formado por los bienes inmuebles, espacios y elementos que por sus valores arquitectónicos, históricos o artísticos merezcan protección.

Un edificio catalogado conlleva la catalogación del terreno sobre el que se asienta, dado que el mismo es inamovible, pero en ocasiones determinados valores hacen necesario proteger un ámbito es decir, una parte del terreno circundante. La sistematización del presente documento hace necesario establecer dos categorías dentro del patrimonio arquitectónico, para identificar el elemento al que hace referencia el polígono representado en la base de datos geográfica (BDG-06a), así en el campo *categoria* aparecerá el “valor”:

- a) *Inmueble*: son los edificios o construcciones objeto de protección.
- b) *Parcela*: es una superficie de terreno, en las inmediaciones de un inmueble catalogado, que constituye un espacio o ámbito de protección vinculado al mismo.

Dentro del patrimonio arquitectónico se engloban pues, los edificios y la parcela sobre la que se asienta, así como, en su caso, la delimitación de un espacio “sin edificar” (parcela) que constituye un ámbito que es preciso proteger para preservar algunos de los valores que han influido en la catalogación del inmueble.

La sistematización del presente Plan General conlleva una base de datos geográfica en la que se delimitan, mediante polígonos, cada uno de los bienes integrantes del patrimonio arquitectónico. Sin embargo para una mayor precisión y dado que también se incorpora como documento la relación de fichas del Catálogo, se han incorporado los siguientes datos para la mejor identificación del elemento catalogado:

- Dirección Postal
- Núcleo en el que se encuentra ubicado
- Área urbana homogénea (AUH) en la que se integra
- Referencia catastral
- Plano de situación

De otra parte, también en cuanto a datos básicos sin carácter normativo, Se ha establecido una clasificación genérica de los inmuebles que constituyen el patrimonio arquitectónico con el objeto de generar una referencia relativa a “que es” el *elemento* sobre el que se establecen determinaciones de protección. Así en la base de datos geográfica, en el campo “*Elemento*” de la BDG-06a se distinguen los siguientes:

- a) *Vivienda urbana*: Arquitectura doméstica propia de los núcleos urbanos.
- b) *Palacete*: Arquitectura residencial, destinada a vivienda, propia de la clase pudiente de los núcleos urbanos, que se caracteriza por sus grandes dimensiones y la proliferación de elementos decorativos. Generalmente disponen de una importante superficie de terreno en parte destinados a jardines y en ocasiones existen dependencias anexas separadas de la edificación principal.
- c) *Vivienda rural*: Arquitectura doméstica propia del medio rural.
- d) *Hacienda*: Vivienda de grandes dimensiones en el medio rural, asociada a la explotación agrícola de una finca y que generalmente dispone de dependencias anexas como establos, cobertizos, almacenes,...
- e) *Edificio religioso*: Edificio destinado al culto religioso o actividades relacionadas con la religión generalmente católica (iglesias, conventos, monasterios, ...)
- f) *Edificio industrial*: Edificaciones de planta generalmente longitudinal coloquialmente denominadas “naves”, que suelen estar destinadas a producción o almacenaje.
- g) *Edificación singular*: Edificaciones que no se engloban en ninguno de los “tipos” definidos en los apartados anteriores.
- h) *No procede*: En el caso de que el polígono de referencia no sea un inmueble, es decir en todos aquellos en que la categoría sea Parcela

Por último, aunque la titularidad no es un dato determinante, tradicionalmente se incorpora a los ficheros de los catálogos, por lo que se ha introducido el valor *Pública* o *Privada* en el campo *propiedad* de la BDG-06a, a partir de la información catastral.



2.3. Determinaciones sobre los grados de protección

La ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias establece tres niveles de protección; sin embargo el PIOT (Plan Insular de Ordenación de Tenerife) establece cinco, dividiendo los niveles integral y ambiental en dos categorías. El catálogo arquitectónico adopta estos niveles de protección:

- a) Protección *Integral 1*: conservando todos los rasgos arquitectónicos, funcionales y tipológicos que los significan como elementos de interés patrimonial.
- b) Protección *Integral 2*: de los rasgos arquitectónicos y tipológicos que los significan como bienes de interés patrimonial, permitiéndose algunas alteraciones funcionales.
- c) Protección *Ambiental 1*: de la envolvente de los inmuebles como elementos generadores de la calidad de su entorno. Conservan valores tipológicos y formales lo que los convierte en elementos representativos de determinados periodos.
- d) Protección *Ambiental 2*: de las fachadas como elementos generadores de la calidad del entorno. Las características estáticas constituyen su principal valor
- e) Protección *Parcial*: de elementos específicos de los edificios o bien conjuntos de inmuebles que, en sí mismos carecen de valor, pero en conjunto definen una época.

En el campo *grado de protección* de la BDG-06a se especifica para cada uno de los edificios catalogados el nivel de protección asignado al mismo. Además en algunos casos se ha considerado necesario delimitar un ámbito de protección *-parcela-* para la que también se establecen unas determinaciones específicas en el volumen normativo; para estos elementos en este campo (grado de protección) se especifica el “valor” *parcela protegida vinculada*, lo que implica que le son de aplicación las determinaciones del artículo 6.2.9.

2.4. Determinaciones sobre las obras e intervenciones permitidas.

La asignación de un grado de protección sobre un inmueble, lleva implícito la determinación del tipo de obras o intervenciones permitidas en el mismo. La Ley 4/1999 de Patrimonio Histórico de Canarias define las siguientes:

- Son medidas de conservación las que tienen por finalidad la realización de estrictas actuaciones de mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los titulares o poseedores de los bienes sobre las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, así como las reparaciones y reposiciones de las instalaciones.
- Son intervenciones de restauración las que pretenden, mediante reparación o reposición de elementos estructurales o accesorios del edificio, restituir sus condiciones originales, sin incluir aportaciones que deterioren los valores por los que se cataloga.
- Son intervenciones de consolidación las que tienen por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en función del uso a que se destine.
- Son intervenciones de rehabilitación las de adecuación, mejora de las condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo las características tipológicas del edificio.
- Son intervenciones de remodelación las que tienen por finalidad la adecuación o transformación del edificio, incluyendo la demolición total o sustitución parcial de los elementos estructurales y de modificación de los parámetros de altura, ocupación y volumen.

Este catálogo adopta estas definiciones, pero el último tipo de intervención lo divide en tres categorías independientes, de manera que distingue las obras de remodelación que no afectan a ningún parámetro urbanístico de la edificación, de las que implican incremento de ocupación y de las que implican aumento de la altura. Así las intervenciones permitidas en el presente catálogo arquitectónico y que se recogen en el campo *intervenciones permitidas* de la BDG-06a son las que se relacionan a continuación:

- a) Conservación
- b) Restauración
- c) Consolidación
- d) Rehabilitación
- e) Remodelación
- f) Ampliación
- g) Remonta

Las definiciones y determinaciones para cada una de ellas se encuentran en el Título 6 de las Normas de ordenación pormenorizada. También se establecen el tipo de intervenciones permitidas con carácter general en cada uno de los grados de protección. No obstante, tanto en la BDG-06a como en la ficha correspondiente de cada uno de los inmuebles catalogados, se establecen las determinaciones concretas de aplicación para cada uno de los bienes que se incorporan en el presente catálogo arquitectónico.

2.5. Determinaciones sobre el interés patrimonial.

El Plan Insular de Ordenación de Tenerife establece en su artículo 3.1.7.4., que para la determinación del interés patrimonial de los inmuebles o conjuntos se habrán de considerar, individual y ponderadamente, los siguientes criterios, que han sido asumidos por este Plan General en la elaboración del Catálogo Arquitectónico:

- La complejidad técnica, arquitectónica o constructiva que dota a determinadas edificaciones o elementos de infraestructura urbana, civil o agrícola de un valor único y diferencial respecto al resto de los elementos de su misma naturaleza.
- La antigüedad, en cuanto atributo que confiere a los bienes la condición de testigos materiales de épocas históricas pretéritas o de modos de ocupación y explotación del territorio diferentes de los actuales.
- La interrelación entre distintos elementos, en tanto el valor individual de cada uno de ellos puede verse acrecentado si se conforman como un conjunto.
- La escasez o singularidad de alguna de las características del inmueble (especialmente las tipológicas) como factor de interés patrimonial.
- La calidad artística, tanto conjunta como de elementos individuales del inmueble.
- Los valores testimoniales del inmueble como escenario de hechos históricos.

El PIOT señala, además, la necesidad de que los catálogos describan los valores que se han considerado primordiales para el establecimiento de las determinaciones de protección de cada uno de los bienes. Con esta finalidad, teniendo en cuenta la sistematización del Plan General, se han sintetizado los mismos, de manera que en el campo *Valores* de la BDG-06a se indican de forma sintética aquéllos que se han considerado determinantes para el establecimiento de la catalogación. Los conceptos utilizados para poder reflejar las características fundamentales del elemento catalogado, teniendo en cuenta el grado de esquematización necesario, son los siguientes:

- a) *Monumento*: Para hacer referencia a elementos cuyas características difieren de lo que se entiende por edificio y cuyos valores difícilmente pueden englobarse en los propios de una edificación.
- b) *Fachada*: Engloba todo lo referido a la composición de las fachadas, distribución de huecos, carpinterías, acabados, elementos decorativos u ornamentales, cornisas, aleros y cualquier otro elemento que forme parte integrante de la misma.
- c) *Volumen*: Hace referencia a la envolvente del edificio, a sus características formales y compositivas
- d) *Tipología*: Hace referencia a las características arquitectónicas, morfológicas, funcionales y compositivas determinantes del edificio, con especial atención a las partes estructurantes del mismo (forjados, escaleras, zaguanes,...)
- e) *Cubierta*: Se refiere a la cubrición o remate del edificio, con sus características funcionales, formales, constructivas y arquitectónicas en general, incluyendo los materiales y acabados de la misma.
- f) *Patio*: Se refiere al espacio vacío integrado en el volumen edificado o anexo al mismo, de gran relevancia en la arquitectura tradicional insular, constituye en muchas ocasiones un valor fundamental.
- g) *1ª crujía*: Volumen edificado tras la fachada que abarca, generalmente, hasta el o los elementos sustentantes (estructurales) de este primer cuerpo.
- h) *Interior*: Hace referencia a la distribución interior de la edificación y a los elementos singulares interiores como carpinterías, artesonados, pavimentos, revestimientos,...
- i) *Espacio libre*: Hace referencia al terreno que se señala como ámbito de protección del inmueble catalogado y al hecho de que la puesta en valor de la edificación requiere el mantenimiento de este espacio, vacío de edificaciones, sin perjuicio de las determinaciones establecidas para ellos en el volumen normativo. Escalera exterior
- j) *Escalera exterior*: Escaleras ubicadas fuera del edificio, den o no acceso al mismo.
- k) *Vegetación*: Se refiere a la necesidad del mantenimiento de la vegetación o jardines, siendo de especial relevancia la conservación de las especies de gran porte y las de mayor antigüedad, para lo que se requiere un estudio exhaustivo de la misma.
- l) *Calvario*: Se refiere a una pequeña “capilla” generalmente con una portada destacada en la que suele haber al menos una cruz (originalmente tres) y que se suele ubicar en los cruces de caminos
- m) *Finca cultivo*: Se refiere al ámbito de protección que se delimita generalmente vinculado a las haciendas, que generalmente se destina a producción agrícola (cultivo). La unión de ambos elementos es la que le confiere el interés patrimonial.

En algunos casos concretos se ha añadido una información adicional que se sale de los valores sistemáticos, por lo que se ha puesto entre paréntesis, siendo esta siempre de carácter particular para el bien al que se aplica. En el momento de proceder a la solicitud de licencia, para cualquier acto de ejecución sobre cualquiera de los bienes catalogados, será preceptiva la aportación de información detallada de las características del mismo (panos, memorias, fotografías,...) así como permitir la inspección técnica. A la vista de esta información se podrá determinar la existencia de algún valor fundamental que en el análisis realizado para la confección del presente catálogo no haya sido considerado (los inmuebles no se han podido visitar interiormente), pudiendo la administración municipal añadirlo como elemento a salvaguardar, determinando mediante informe, el alcance de la protección asignada.



2.6. Justificación de la descatalogación de elementos protegidos en el PGO 2004

El catálogo del Plan General 2004 incluye, en el ámbito del presente documento, del que se excluye el del Plan Especial de Protección (PEP) del Conjunto Histórico de La Laguna y el del Plan rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Rural de Anaga, un total 266 bienes catalogados, cada uno con su correspondiente ficha. Dentro de los mismos se encuentran incluidos elementos no arquitectónicos cuyo valor es de carácter etnográfico, como son los caminos, estanques, chimeneas, calvarios, etc.

El presente documento se redacta en base al catálogo del PGO 2004 y al inventario realizado en el documento de Avance, obteniendo tras la aplicación de los criterios y metodología de trabajo expuestos en esta memoria y la eliminación de los elementos del patrimonio etnográfico, un total de 222 inmuebles catalogados, de los cuales 56 son de nueva incorporación y 165 ya se encontraban recogidos en el catálogo de 2004. Se relacionan a continuación los inmuebles descatalogados, identificándolos y justificando su exclusión:

Situación	Núcleo / código AUH	JUSTIFICACIÓN
Carretera La Laguna-Punta Hidalgo, 166	Bajamar 0206	Alterados los valores que motivaban su catalogación
Plaza La Fonda, s/n	Bajamar 0204	Alterados los valores que motivaban su catalogación
Carretera La Laguna-Punta Hidalgo	Bajamar Suelo Rústico	Inmueble en mal estado (costes de rehabilitación > 50% del valor)
Camino Invernaderos ALPA s/n	Bajamar Suelo Rústico	Edificación aislada sin ambiente urbano que preservar y de escasa entidad e interés arquitectónico
Camino Invernaderos ALPA s/n	Bajamar Suelo Rústico	Edificación aislada sin ambiente urbano que preservar y de escasa entidad e interés arquitectónico
Camino Hermanos Tabares	Bajamar Suelo Rústico	Inmueble en mal estado (costes de rehabilitación > 50% del valor)
Camino Urbanización Porlier s/n	Bajamar Suelo Rústico	Inmueble en ruina
José Rodríguez Amador, 43	Tejina 0307	Inmueble en muy mal estado, bajo la rasante de la vía, apenas visible y no influye en el ambiente urbano
La Cruz (Trasera), 30	Tejina 0304	Escaso interés arquitectónico; bajo rasante de la vía apenas visible y no influye en el ambiente urbano
La Cruz, 36-38	Tejina 0304	Alterados los valores que motivaban su catalogación
Camino Roma	Tejina 0304	Alterados los valores que motivaban su catalogación
Camino Roma, 28	Tejina 0304	Escaso interés arquitectónico
Camino Roma, 26	Tejina 0304	Escaso interés arquitectónico
Carretera La Laguna-Punta Hidalgo, 43	Tejina 0302	Alterados los valores que motivaban su catalogación
Camino Jade	Tejina 0301	Inmueble en ruina
La Olivina, 13	Tejina 0301	Alterados los valores que motivaban su catalogación
Camino Pico Bermejo, 88	Tejina 0302	Inmueble en ruina
Camino Pico Bermejo, 78	Tejina 0302	Escaso interés arquitectónico
Camino Pico Bermejo, 129	Tejina 0310	Alterados los valores que motivaban su catalogación
Camino Pico Bermejo- Camino Narciso	Tejina Suelo Rústico	Inmueble en ruina
Camino Pico Bermejo,	Tejina 0310	Alterados los valores que motivaban su catalogación
Camino Pico Bermejo, 160	Tejina 0310	Alterados los valores que motivaban su catalogación
La Bodeguita, 18	Tejina 0310	Alterados los valores que motivaban su catalogación
Camino Pico Bermejo,	Tejina Suelo Rústico	Alterados los valores que motivaban su catalogación
Camino Pico Bermejo,	Tejina 0310	Inmueble en muy mal estado, bajo la rasante de la vía, apenas visible y no influye en el ambiente urbano
Los Florianes, 6	La Vega Lagunera 0405	Alterados los valores que motivaban su catalogación
Camino Parrado	La Vega Lagunera Suelo Rústico	Inmueble en ruina
Camino El Vino	La Vega Lagunera Suelo Rústico	Inmueble en ruina
Camino El Palmito	Guamasa Suelo Rústico	Alterados los valores que motivaban su catalogación; edificación aislada sin ambiente urbano a preservar
Camino Garimba 205	Guamasa Suelo Rústico	Alterados los valores que motivaban su catalogación
Camino Garimba	Guamasa 0508	Escaso interés arquitectónico; ha sufrido alteraciones de los valores que motivaban su catalogación
Camino Garimba	Guamasa 0508	Escaso interés arquitectónico; ha sufrido alteraciones de los valores que motivaban su catalogación
Camino Garimba 111	Guamasa 0508	Inmueble en ruina
Camino Garimba 113	Guamasa 0508	Inmueble en ruina
Carretera del Boquerón 49	Guamasa Suelo Rústico	Escaso interés arquitectónico



Situación	Núcleo / código AUH	JUSTIFICACIÓN
Carretera del Boquerón 45	Guamasa 0506	Alterados los valores que motivaban su catalogación
Paseo de las Acacias, 23	Guamasa 0501	La edificación ya no existe
Montaña de Tobares	Guamasa Suelo Rústico	Escaso interés arquitectónico, mal estado; además, edificación aislada, sin ambiente urbano a preservar
Carretera General del Norte, Km.15	Los Rodeos 0601	Escaso interés arquitectónico; además descontextualizada al estar en enlace de la TF-5
Carretera Campo Golf, 160	Los Rodeos 0602	Inmueble en ruina
Carretera Campo Golf, 156	Los Rodeos 0602	Escaso interés arquitectónico; no se integra en ambiente urbano que justifique su conservación
Carretera del Ortigal, 2	Los Rodeos 0602	Escaso interés arquitectónico; no se integra en ambiente urbano que justifique su conservación
Carretera Ortigal, 22	Los Rodeos 0602	Escaso interés arquitectónico; no se integra en ambiente urbano que justifique su conservación
Alfredo Hernandez, 1	Los Rodeos 0603	Escaso interés arquitectónico; no se integra en ambiente urbano que justifique su conservación
Carretera Ortigal, 147	Los Rodeos 0603	Alterados los valores que motivaban su catalogación
Camino La Higuera	Los Rodeos 0608	Escaso interés arquitectónico; bajo rasante de la vía apenas visible y no influye en el ambiente urbano
Carretera El Ortigal, 193	Los Rodeos 0608	Escaso interés arquitectónico; ha sufrido alteraciones de los valores que motivaban su catalogación
Camino Real de la Orotava, 329		Según el límite del presente PGO se encuentra ubicada en el término municipal de Tacoronte
El Laurel, 20	Los Rodeos 0608	Alterados los valores que motivaban su catalogación
El Laurel, 28	Los Rodeos 0608	Alterados los valores que motivaban su catalogación
Lomo del Trazo, s/n	Los Rodeos 0609	Inmueble en ruina
Camino La Milagrosa s/n	Los Rodeos 0609	Alterados los valores que motivaban su catalogación
Camino La Villa, 122-124	Coromoto 0708	Escaso interés arquitectónico, se ha modificado algún hueco
Camino La Villa, 118	Coromoto 0708	Inmueble en mal estado (costes de rehabilitación > 50% del valor)
Bartolomé Cairasco, 113	Coromoto 0705	Escaso interés arquitectónico; ha sufrido alteraciones de los valores que motivaban su catalogación
Carretera General San Lázaro 68	La Vega 0802	Escaso interés arquitectónico
Camino San Lázaro 98	La Vega 0802	Escaso interés arquitectónico y mal estado de conservación
Camino San Lázaro 98	La Vega 0802	Escaso interés arquitectónico y mal estado de conservación
Camino San Lázaro, 29	La Vega 0802	Escaso interés arquitectónico
Camino San Lázaro, 29	La Vega 0802	Escaso interés arquitectónico
Camino San Diego,	La Vega 0808	Inmueble en ruina
Camino San Diego, 102	La Vega 0808	Escaso interés arquitectónico
Isaac Albeniz 2	La Vega 0810	Escaso interés arquitectónico; no se integra en ambiente urbano que justifique su conservación
Camino Viejo, 12	Las Mercedes 0903	Escaso interés arquitectónico; ha sufrido alteraciones de los valores que motivaban su catalogación
Camino de las Mercedes s/n	Las Mercedes 0904	Escaso interés arquitectónico
Camino El Rayo 11	Las Mercedes 0906	Escaso interés arquitectónico; ha sufrido alteraciones de los valores que motivaban su catalogación
Camino de las Mercedes 124	Las Mercedes 0907	Escaso interés arquitectónico
Camino de las Mercedes 52	Las Mercedes 0907	Alterados los valores que motivaban su catalogación
Camino de las Mercedes 52	Las Mercedes 0907	Alterados los valores que motivaban su catalogación
Camino de las Mercedes 253	Las Mercedes 0908	Escaso interés arquitectónico
Camino de las Mercedes 273	Las Mercedes 0910	Escaso interés arquitectónico
Camino Jardina s/n	Las Mercedes Suelo Rústico	Escaso interés arquitectónico; ha sufrido alteraciones de los valores que motivaban su catalogación
Camino Jardina s/n	Las Mercedes 0908	Alterados los valores que motivaban su catalogación
Dr. Pasteur, 40	Zona Centro 1008	Vivienda tipológicamente ajena a la del conjunto, sin integración en el ambiente urbano a preservar
Dr. Pasteur, 50	Zona Centro 1008	Alterados los valores que motivaban su catalogación
Camino Las Mantecas s/n	La Cuesta 1112	Inmueble en ruina
Carretera General Santa Cruz La Laguna 174	La Cuesta 1112	Escaso interés arquitectónico y mal estado de conservación
Carretera General Santa Cruz La Laguna 174	La Cuesta 1112	Escaso interés arquitectónico y mal estado de conservación
Carretera General Santa Cruz La Laguna 180	La Cuesta 1112	Escaso interés arquitectónico y mal estado; ha sufrido alteraciones de los valores
Las Viñas s/n	La Cuesta Suelo Rústico	Escaso interés arquitectónico; ha sufrido alteraciones de los valores que motivaban su catalogación
Siempreviva, 25	La Cuesta 1113	Escaso interés arquitectónico
Virgen de Begoña, 7	La Cuesta 1120	Escaso interés arquitectónico; entre edificaciones recientes, no integrada en un ambiente urbano a preservar

Situación	Núcleo / código AUH	JUSTIFICACIÓN
Virgen de Begoña, 9	La Cuesta 1120	La edificación ya no existe
Virgen de Begoña, 11	La Cuesta 1120	La edificación ya no existe
Magistral Luis Reyes Pérez, 10	La Cuesta 1120	Vivienda aislada del conjunto que presenta interés, sin integración en el ambiente urbano a preservar
Camino El Medio, Los Valles	La Cuesta Suelo Rústico	Escaso interés arquitectónico
Camino El Pedregal	La Cuesta 1125	Inmueble en mal estado (costes de rehabilitación > 50% del valor)
Camino San Miguel de Geneto, 46	Geneto 1303	Inmueble en ruina
Camino San Miguel de Geneto, 58	Geneto 1305	Inmueble en ruina
Camino San Miguel de Geneto, 58	Geneto 1305	Inmueble en ruina
Camino San Miguel de Geneto, 51	Geneto 1308	Inmueble en ruina
Camino San Miguel de Geneto, 82	Geneto 1307	Alterados los valores que motivaban su catalogación
Camino San Miguel de Geneto, 152	Geneto 1317	Escaso interés arquitectónico, el estado de conservación del inmueble es bastante malo.
Camino San Miguel de Geneto,	Geneto SUNS	Inmueble en ruina
Camino San Miguel de Geneto, 186	Geneto SUNS	Inmueble en ruina
Camino San Bartolomé de Geneto 194	Geneto 1309	Escaso interés arquitectónico; entre edificaciones recientes, no integrada en un ambiente urbano a preservar
Carretera La Esperanza 145	Los Baldíos SRPI y SUNS	Escaso interés arquitectónico
Carretera La Esperanza	Los Baldíos Suelo Rústico	Inmueble en ruina y entre edificaciones recientes, no integrado en ambiente urbano a preservar

2.7. Justificación de la incorporación de nuevos elementos protegidos.

Como ya se ha mencionado, el presente documento se redacta en base al catálogo del PGO-2004 y al inventario realizado en el documento de Avance, que incluía elementos no considerados en el primero. Las nuevas inclusiones en el Catálogo responden básicamente a los siguientes criterios:

- a) La inclusión de algunas edificaciones de más reciente construcción, en torno a los años 1950-1960.
- b) La incorporación de inmuebles que presentan valor de conjunto por ser características de una época pero que aisladamente carecen de interés arquitectónico suficiente.
- c) La incorporación de inmuebles de gran presencia urbana o de especial relevancia dentro del núcleo, por formar parte de su historia, actividad social o cultural.

3. PATRIMONIOS HISTÓRICOS ESPECÍFICOS

3.1. Introducción y metodología

Los Patrimonios históricos específicos del PGO de La Laguna están formados por los bienes arqueológicos y los etnográficos:

- a) El patrimonio arqueológico está formado por los bienes de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, incluyendo los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia.
- b) El patrimonio etnográfico está formado por todos los bienes, que formen parte del hábitat popular, por los elementos arquitectónicos singulares y todos los que por su funcionalidad histórica formen parte de la cultura popular ligada a la producción económica.

La formulación de los elementos patrimoniales de carácter arqueológico y etnográfico que deben ser objeto de protección parte de:

1. El documento de Avance del Plan General de Ordenación, en el que se realiza un estudio del patrimonio histórico y cultural del municipio. En el tomo de Información y Análisis, parte B, los distintos capítulos recogen cada uno de los núcleos del municipio. Al final de cada uno, se incorpora un inventario, que incluye un reportaje fotográfico, de los elementos del patrimonio cultural, existentes en el núcleo (y en su entorno inmediato).
2. La relación de los bienes de interés cultural, tanto declarados como incoados, ya que necesariamente estos deben estar incluidos en el catálogo municipal.

El análisis de todos y cada uno de los bienes incluidos en los documentos mencionados, ha dado como resultados la clasificación de los mismos en niveles de protección, estableciendo los tipos de intervención en ellos permitidos, para garantizar el mantenimiento de los mismos.

3.2. Categorías y elementos integrantes de los Patrimonios históricos específicos

Tal y como se establece en el punto 3.1. los patrimonios históricos específicos del PGO de La Laguna están formados por los bienes arqueológicos y los etnográficos.

La sistematización del presente Plan General conlleva una base de datos geográfica, la BDG-06b, en la que se delimitan, mediante polígonos, cada uno de los bienes integrantes de los patrimonios históricos específicos. Los polígonos señalan la ubicación del bien catalogado, siendo un punto en todos los casos en los que no existe un perímetro cartográfico que permita su delimitación exacta.

Dentro de este patrimonio se incluyen tanto bienes arqueológicos como etnográficos, con las definiciones establecidas en el punto 1 y se han distinguido los mismos en la BDG-06b. Para caracterizar el elemento protegido, se incluye el campo *caracterización*, en el que se hace referencia a lo que es el elemento en sí, cueva natural o artificial, estación de grabados rupestres, cazoleta, canales, estanques, molinos, canteras, caminos, etc...; y se especifica alguno/s de los valores que motivan su inclusión dentro del patrimonio a proteger: histórico, cultural, social, económico, religioso, prehispánico, etc...

Por último, en la citada BDG-06b se aportan los siguientes datos identificativos (sin valor normativo) respecto de cada bien catalogado:

- a) *Denominación*, nombre por el que se conoce.
- b) *Situación*, descripción relativa a la ubicación del bien.
- c) *Núcleo* en el que se encuentra ubicado.
- d) *Coordenadas UTM*.

3.3. Determinaciones de los grados de protección.

La ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias distingue, dentro del patrimonio arqueológico, dos categorías de bienes:

- a) Bienes de interés Cultural
- b) Bienes Inventariados

Conforme esta distinción se establecen dos niveles de protección:

- a) Protección *Integral 1*: Incluye todos los bienes de interés cultural.
- b) Protección *Integral 2*: Para los bienes arqueológicos inventariados.

Por otra parte, el patrimonio etnográfico engloba una gran variedad de bienes de distintas características formales, tipológicas, funcionales, etc., ya que se trata de manifestaciones culturales de índole variada y vinculadas a usos y costumbres, que en la mayoría de los casos, han ido desapareciendo con el transcurso del tiempo. Es un patrimonio para el que la legislación vigente, en materia de patrimonio histórico, no estipula directrices específicas, como en el caso del arquitectónico o el arqueológico, sino que remite a instrumentos de protección como el presente catálogo.

Dado que algunos de los elementos que integran el patrimonio etnográfico son inmuebles –construcciones o edificios– se ha considerado adecuado incluir también otro grado de protección, de forma que se asimile a los utilizados en el patrimonio arquitectónico, además de los establecidos para el patrimonio arqueológico, quedando por tanto las categorías de protección para los patrimonios históricos específicos:

- Protección Integral 1: Integral de los bienes conservando todos los rasgos que los significan como elementos de interés patrimonial, en esta categoría se incluyen todos los BIC.
- Protección Integral 2: Integral de los bienes conservando todos los rasgos que los significan como elementos de interés patrimonial, para todos los bienes que no han sido declarados BIC
- Protección Ambiental: Conservación de los valores fundamentales que los convierte en elementos representativos de determinados periodos, pudiendo alterar los elementos que no son fundamentales para adaptarlos a nuevos usos apropiados para su exhibición y difusión.

En el campo *grado de protección* de la BDG-06b, se especifica para cada uno de los bienes catalogados el nivel de protección asignado al mismo.

3.4. Determinaciones de las intervenciones permitidas.

La asignación de un grado de protección sobre un bien, lleva implícito la determinación del tipo de intervenciones permitidas en el mismo, que para el presente Catálogo Arqueológico y Etnográfico son las siguientes:

- Intervenciones de *conservación*: son las que tienen por finalidad la realización de estrictas actuaciones de mantenimiento, sin alterar ninguna característica originaria del elemento protegido. Su finalidad es la preservación y la durabilidad del bien.
- Intervenciones de *investigación*: son las que tienen por finalidad incrementar los conocimientos sobre los bienes protegidos y su significación en el contexto del periodo histórico del que provienen, contribuyendo al conocimiento de las costumbres y la cultura histórica. Las técnicas utilizadas deberán garantizar la conservación del bien, prohibiéndose expresamente cualquier técnica destructiva.
- Intervenciones de *puesta en valor*: son las que tienen por objeto mostrar y difundir los conocimientos alcanzados de las distintas épocas históricas, sus formas de habitar y características sociales, económicas y culturales, como es la creación de parques arqueológicos ó etnográficos.
- Intervenciones de *restauración*: son aquéllas que pretenden, mediante una reparación o reposición de elementos, restituir sus condiciones originales sin incluir aportaciones que deterioren los valores que motivan su catalogación; ello implica el empleo de técnicas y materiales propios de la época.
- Intervenciones de *consolidación*: son las que tienen por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad del bien. Deberán emplearse, siempre que sea posible, las técnicas y materiales característicos de la época.
- Intervenciones de *rehabilitación*: son las destinadas a mejorar las condiciones del bien de manera, que manteniendo las características y valores que le hicieron objeto de catalogación, se pueda exponer o adaptar a un nuevo uso. Se evitará, siempre que sea posible, añadir materiales o elementos que distorsionen sus valores.

Las definiciones y determinaciones para cada una de ellas se encuentran en el volumen F, Normas de ordenación pormenorizada, dentro de las determinaciones normativas para la protección del patrimonio. También se establecen el tipo de intervenciones permitidas en cada uno de los grados de protección, además, en la BDG 06b, se establece las determinaciones concretas de aplicación para cada uno de los bienes que se incorporan en el presente catálogo de protección de los patrimonios específicos, concretamente en el campo *intervenciones* se especifican las intervenciones permitidas en cada uno de ellos.